

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171080437501



19-10-2017

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2017

Doctor
JAIR EBRATT DÍAZ
Secretario General Comisión VI
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 -68
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta cuestionario sobre el *"funcionamiento del servicio público esencial de transporte aéreo en el país y sobre la situación del cese de actividades de los pilotos de Avianca"*. Proposición No. 018 de 2017.

Respetado Secretario Ebratt:

En atención al cuestionario de la Proposición No. 018 de 2017 presentado por la Representante a la Cámara Martha Villalba Hodwalker, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

1. Sírvase informar ¿Qué medidas se han implementado desde el Ministerio de Transporte para salvaguardar la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo en Colombia, contemplado en el Estatuto Nacional del Transporte como servicio público esencial?

Para el sector transporte la prioridad durante este cese de actividades aéreas siempre ha sido que se mantengan los niveles de seguridad operacional y la menor afectación a los usuarios del transporte aéreo.

Con el ánimo de mitigar el impacto en las operaciones aéreas y mantener los estándares de seguridad operacional, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –Aerocivil entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, como autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional, ha implementado medidas encaminadas al acompañamiento de los usuarios con motivo de la situación operacional de Avianca, tales como: disponer de mayor personal de atención al usuario para que apoyen a los viajeros con las novedades que puedan presentarse durante su vuelo, se extendieran los horarios en algunos



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
80-2014008883 A
80-2014008883 H

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171080437501



19-10-2017

aeropuertos del país para facilitar el cumplimiento de los itinerarios y ofrecer información a través de sus canales de comunicación oficiales de las condiciones operacionales de las terminales aéreas o vuelos.

Frente al tema operacional, la Aeronáutica Civil coordina y vigila los vuelos realizados y cancelados por parte de la aerolínea a través de la Unidad de Flujo de Tránsito Aéreo (FLOW).

De manera adicional, se coordinó la facilitación de infraestructura aeroportuaria con algunas plataformas de la Fuerza Aérea Colombiana de los Comandos Aéreos CACOM3 (Barranquilla), CACOM5 (Rionegro) y CATAM (Bogotá), de manera transitoria, para que las aeronaves de Avianca que no van a operar permanezcan en estos sitios, evitando ocupar las posiciones de parqueo que permanentemente se utilizan para el embarque y desembarque de pasajeros en las diferentes terminales aéreas del país.

En igual sentido la Aerocivil constató que, la aerolínea activó su plan de acción y estableció medidas para garantizar los estándares del servicio de transporte aéreo, exoneración de pago de penalidades por cambios de vuelo, reembolsos a los viajeros que desistan de viajar, endosos de tickets con otras aerolíneas y reacomodación en vuelos de las mismas, de acuerdo con su disponibilidad y asistencia a los viajeros afectados por retrasos o cancelaciones en sus vuelos.

2. Sírvase informar ¿Con qué herramientas cuenta el Ministerio de transporte para garantizar el derecho esencial de libre locomoción de los ciudadanos, que está siendo afectado por la huelga de los pilotos de Avianca?

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 es función de los ministerios dirigir la política sectorial. En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 087 de 2011 "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias", estableciéndose como funciones de esta cartera ministerial, entre otras, la de formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia. Entonces, este Ministerio tiene como función principal formular la política sectorial de transporte a nivel nacional en los diferentes modos, cuya ejecución directa la realizan las entidades adscritas al Ministerio.

En este sentido, la Aeronáutica Civil, como autoridad en materia aeronáutica de acuerdo con los numerales 5 y 6 del artículo 5 del Decreto 260 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil y se dictan otras disposiciones", tiene entre otras funciones:

5. *Dirigir, organizar, coordinar, regular técnicamente el transporte aéreo.*

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171080437501



19-10-2017

6. *Controlar, supervisar y asistir la operación y navegación aérea que se realice en el espacio aéreo sometido a la soberanía nacional.*

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 faculta a la autoridad competente de transporte para habilitar la prestación especial y transitoria de medidas que permitan superar las afectaciones al servicio de transporte cuando una empresa ocasiona su alteración. Estos permisos son transitorios y cesan su vigencia cuando se restablezca el servicio a normalidad.

En ese orden de ideas, la Aerocivil en el marco de su autonomía administrativa es la competente para emplear las herramientas jurídicas de control y toma de medidas pertinentes que permitan garantizar el servicio de transporte aéreo cuando se presentan situaciones que afecten su prestación, al igual que la encargada de ejecutar las políticas existentes que garanticen la libre locomoción de los ciudadanos a través del transporte aéreo.

3. Sírvase informar ¿Cuál es el concepto jurídico que ofrece esta entidad sobre el cese de operaciones aéreas en Avianca y cuáles han sido los mayores efectos directos y colaterales para el transporte aéreo en el país?

Es importante tener en cuenta que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 establece el carácter de servicio público esencial al transporte bajo la regulación del Estado que implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

No obstante, el cese de actividades de los pilotos de Avianca es una problemática laboral sobre la cual este Ministerio no es competente para pronunciarse al respecto, pues según el artículo 444 del Código Sustantivo del Trabajo son las partes a través de arreglo directo quienes deben buscar un acuerdo sobre las diferencias laborales, concluida esta etapa sin que lo logren es un Tribunal de Arbitramento el competente para dirimir las diferencias que puedan presentarse entre los trabajadores y la empresa. De otro lado, frente a la legalidad o ilegalidad de un cese de actividades su declaración compete a la Sala Laboral del Tribunal Superior y su decisión que admite recurso de apelación, siendo la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia la competente para resolverlo. Por esto, esta entidad, como ente rector del sector transporte, se acoge a lo que dispongan los tribunales judiciales en materia laboral, por cuanto, como se señaló, su competencia radica en la formulación de la política de transporte.

Por otro lado, entre los efectos directos y colaterales para el transporte aéreo luego del cese de actividades, según datos suministrados por la Aeronáutica Civil sobre la afectación diaria entre el 20 de septiembre de 2017 y el 17 de octubre de 2017 de AVIANCA, ha sido la siguiente:

Para contestar cite:
 Radicado MT No.: 20171080437501



19-10-2017

REPORTE DE AVIANCA IMPACTO NEGOCIACIÓN
Del 20 septiembre al 17 de octubre

Septiembre	VUELOS			PASAJEROS				
	Día	Programados	Cancelados	Operados	Reserva Total	Transportado	Cancelado	
20	471	178	293	42.392	31.948	10.444	-	
21	499	233	266	42.417	33.177	14.672	(5.432)	21,8%
22	525	292	233	54.307	26.408	27.899		51,4%
23	468	237	231	52.960	30.872	24.621	(2.533)	41,7%
24	478	235	243	51.648	29.876	21.772		42,2%
25	512	261	251	54.019	28.876	25.143	-	46,5%
26	502	254	248	46.458	25.046	21.412	-	46,1%
27	512	264	248	45.250	24.677	21.723	(1.150)	45,5%
28	498	280	218	53.784	25.099	29.118	(433)	53,3%
29	514	286	228	46.693	27.491	25.182	(5.980)	41,1%
30	474	256	218	41.048	26.564	21.565	(7.081)	35,3%
01-10-17	474	246	228	47.098	30.081	23.698	(6.681)	36,1%
02-10-17	524	298	226	38.669	28.988	20.939	(11.258)	25,0%
03-10-17	527	299	228	34.276	29.009	17.449	(12.182)	15,4%
04-10-17	537	307	230	33.803	29.811	18.169	(14.177)	11,8%
05-10-17	552	311	241	37.061	32.257	19.491	(14.687)	13,0%
06-10-17	556	249	307	41.082	34.516	22.114	(15.548)	16,0%
07-10-17	546	300	246	43.247	35.390	22.750	(14.893)	18,2%
08-10-17	541	286	255	42.883	35.845	21.598	(14.560)	16,4%
09-10-17	551	309	242	38.383	33.655	19.986	(15.258)	12,3%
10-10-17	534	295	239	32.364	32.232	15.433	(15.301)	0,4%
11-10-17	542	304	238	34.315	33.574	16.791	(16.050)	2,2%
12-10-17	539	303	236	36.291	33.511	18.408	(15.628)	7,7%
13-10-17	553	312	241	36.106	34.521	19.033	(17.448)	4,4%
14-10-17	547	291	256	40.051	35.518	20.226	(15.693)	11,3%
15-10-17	512	270	242	35.302	34.164	16.736	(15.598)	3,2%
16-10-17	590	311	279	42.852	40.205	21.974	(19.327)	6,2%
17-10-17	540	292	248	35.263	35.263	14.840	(10.629)	11,9%
TOTAL	14.618	7.759	6.859	1.180.022	878.574	573.186	(267.527)	25,9%

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080437501

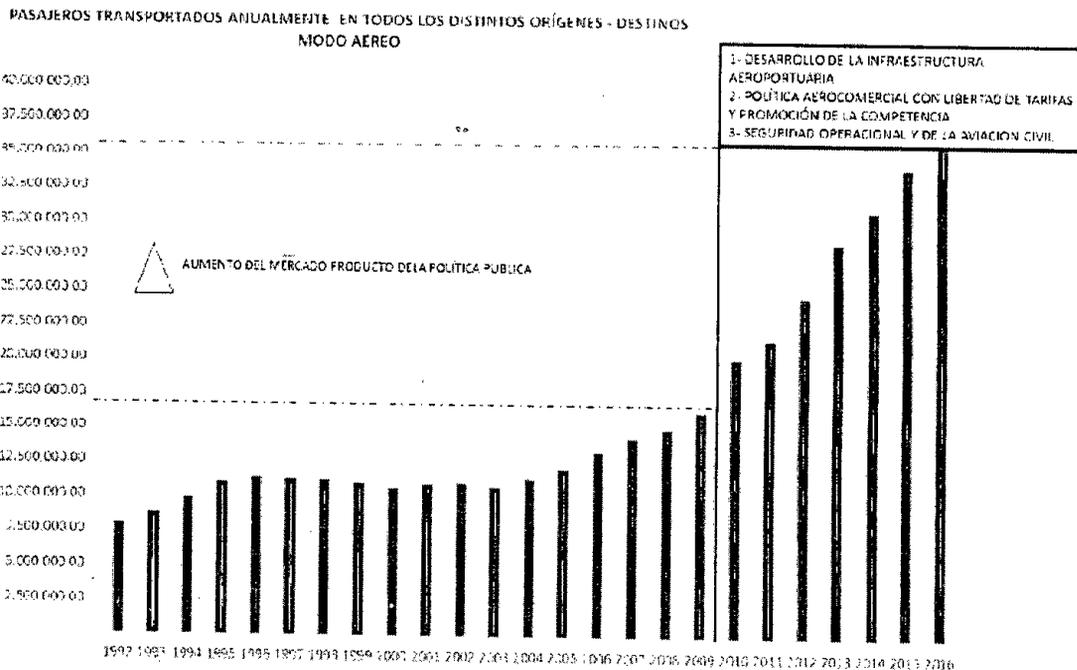


19-10-2017

100%	53,08%	46,92%	100,36%	74,45%	48,6%	-22,7%	100,36%
TOTAL						305.659	
Reporte del 20/09 al 17/10/17						25,90%	

4. Sírvase informar ¿Se rige el transporte aéreo de Colombia por condiciones de igualdad competitiva? De ser así, explique ¿Por qué se ha evidenciado con el paro de Avianca que hay escasez de oferta en las otras aerolíneas que operan en Colombia? ¿A qué obedece esto?

En condiciones normales de prestación del servicio de transporte aéreo, la competencia entre las aerolíneas que operan en Colombia ha generado más y mejores servicios y unas tarifas razonables para los pasajeros, lo anterior unido a la eficiencia, la seguridad operacional y el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria que han caracterizado la política pública en el sector. A demás el proceso de internacionalización de la economía de Colombia, con una política de conectividad que ha facilitado la suscripción de nuevos acuerdos aerocomerciales, ha potencializado la conexión global y ha permitido un mayor acceso de mercado lo que se prueba con el crecimiento de pasajeros representado en la siguiente gráfica:



Handwritten mark



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171080437501



19-10-2017

Es importante resaltar que en Colombia tres (03) de los grupos aéreos más importantes de Sudamérica compiten por el mercado doméstico (LAN, COPA y Avianca), al igual que una aerolínea de bajo costo (VivaColombia), varias aerolíneas que atienden los mercados medianos y pequeños (Satena, TAC, Easyfly, ADA, Searca), más de 21 aerolíneas internacionales y un importante número de taxis aéreos.

Lo anterior es concordante con el estudio de competitividad del sector de transporte aéreo en Colombia, realizado por Fedesarrollo en 2016 para Fontur y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que resaltó el aumento de la inversión privada en aerolíneas, la ampliación de oferta de las frecuencias, destinos y opciones tarifarias, la competencia en el sector, el proceso de consolidación de aerolíneas locales y la entrada de capital extranjero. Igualmente, resalto el surgimiento de aerolíneas de bajo costo que coexisten con una política pública de servicios aéreos esenciales focalizada en SATENA como operador público, y en medio de índices de concentración del sector, propios del desarrollo de la libre empresa en el marco de la competencia. Todo esto se evidencia con la mejora en el Índice de Competitividad en Viajes y Turismo del Foro Económico Mundial en el que el país ocupaba en 2011 el puesto 77 y en el 2015 se encontró en el puesto 68 entre 141 países.

La situación que se ha presentado con Avianca es coyuntural, a pesar de que tiene una posición mayoritaria en el mercado, al verificar la condición nacional en relación con los pasajeros por kilómetros (miles) por empresa en operación doméstica, se aprecia como LAN y VivaColombia han aumentado su participación para 2016:

Cuadro 5.2 Pasajeros Kilómetros (Miles) por empresa - Operación Doméstica								
Operación regular y no regular								
Empresa	Comparativo acumulado							
	Enero - Diciembre 2016			% PART	Enero - Diciembre 2015			% Var.
	Regular	No Regular	Total		Regular	No Regular	Total	
TOTAL	11.834.876	498.015	12.332.891	100,00%	11.179.338	500.051	11.679.389	100,00%
Avianca	6.752.039	370.446	7.122.485	57,75%	6.490.326	395.069	6.885.395	58,95%
Lan Colombia	2.535.329	55.071	2.590.400	21,00%	2.347.395	23.384	2.370.779	20,30%
Viva Colombia	1.692.463		1.692.463	13,72%	1.403.427	746	1.404.172	12,02%
Satena	370.920		370.920	3,01%	379.917	2.564	382.481	3,27%
Easy Fly	216.595	18	216.613	1,76%	220.632		220.632	1,89%
Copa Airlines Colombia	178.677	109	178.786	1,45%	244.744		244.744	2,10%
Aer. Antioquia	66.671	407	67.078	0,54%	79.498	141	79.639	0,68%
Searca		11.699	11.699	0,09%		13.565	13.565	0,12%
Otras	22.182	60.266	82.447	0,67%	13.399	64.583	77.982	0,67%

Fuente: Estadísticas del Sector Aero civil

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171080437501



19-10-2017

5. Considera esta entidad, que con lo que ha ocasionado este cese de operaciones aéreas por parte de un sector laboral de Avianca ¿Se hace necesario la implementación de mayores medidas de seguridad para los pasajeros como funcionan en países como Chile o EE.UU?

Al respecto, es preciso señalar que todas las medidas de seguridad operacional y de la aviación obedecen a estándares desarrollados por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, lo que conlleva a que el marco internacional sea homogéneo, por lo que, la seguridad de los pasajeros no se ve afectada, ya que estos estándares no se modifican como consecuencia de una situación laboral particular. Por ello, la seguridad operacional y de la aviación civil continúa cumpliéndose al apego de dichas normas internacionales tanto en Chile, Estados Unidos, Colombia, así como en los diferentes países que han suscrito el convenio de Chicago el cual tuvo como objeto actualizar la Convención de París de 1919 sobre normas de aviación civil y que fue ratificado el 7 de diciembre de 1944.

En los anteriores términos se da respuesta al cuestionario, no sin antes indicar que esta cartera ministerial está atenta a cualquier inquietud adicional que se presente.

Cordialmente,


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Aprobó: César Peñalosa Pabón, Viceministro de Infraestructura

Revisó: Diego Escallón Arango, Asesor Ministro de Transporte

Proyectó: Aeronáutica Civil

Fecha de elaboración: 19-10-2017

Número de radicado que responde: 20171080437501

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()